Autorizan crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2006 - Ley Nº 28652

DECRETO DE URGENCIA Nº 014-2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las proyecciones de ingresos del Tesoro Público en el presente año fiscal, arrojan mayores recursos respecto a los considerados en el Marco Macroeconómico Multianual 2007-2009, los cuales pueden ser destinados a gastos de carácter ineludible para el cumplimiento de un compromiso a cargo del Estado a través del Ministerio de Agricultura, con la finalidad de atender los gastos que se deriven de la aplicación del Decreto Supremo Nº 036-2006-PCM, que aprobó la celebración de un acuerdo post sentencia con la firma Le Tourneau del Perú incorporated;

Que, lo señalado anteriormente, constituye una medida extraordinaria en materia económica y financiera, que resulta necesaria, a fin de evitar perjuicios económicos y que la imagen del país se vea afectada, por no atender oportunamente un compromiso asumido por el Estado Peruano;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, hasta por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 34 184 262,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS (En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

00 RECURSOS ORDINARIOS 34 184 262,00

TOTAL INGRESOS 34 184 262,00

========

EGRESOS (En Nuevos Soles)

SECCIÓN PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL

PLIEGO : 013 Ministerio de Agricultura

UNIDAD EJECUTORA: 001 Administración Central-Ministerio de Agricultura

FUNCION : 04 Agraria

PROGRAMA : 003 Administración

SUBPROGRAMA : 0006 Administración General ACTIVIDAD : 1.00267 Gestión Administrativa

CATEGORÍA DEL GASTO 5. GASTOS CORRIENTES

3. Bienes y Servicios 34 184 262,00

TOTAL 34 184 262,00

TOTAL EGRESOS 34 184 262,00

========

Artículo 2.- Procedimientos para la aprobación institucional

2.1 Autorízase al Titular de Pliego a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos a los que se refiere el artículo 1 del presente Decreto de Urgencia, a nivel de función, programa, subprograma, actividad, proyecto y grupo genérico de gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23, numeral 23.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por el presente Decreto de Urgencia.

Asimismo, la mencionada Oficina solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Proyectos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3.- Prohibición de anulaciones presupuestarias

El monto aprobado en el presente Decreto de Urgencia a favor del Ministerio de Agricultura, sólo puede ser objeto de gasto en el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 036-2006-PCM, por tanto queda prohibido efectuar anulaciones presupuestarias

con cargo a dichos recursos, bajo responsabilidad del Director General de Administración, o de quien haga sus veces, en la correspondiente Unidad Ejecutora.

Artículo 4.- Suspensión de Novena Disposición Complementaria de la Ley № 28653

Suspéndase para los efectos del Crédito Suplementario aprobado en la presente norma, lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 - Ley Nº 28653.

Artículo 5.- Disposiciones reglamentarias

El Ministerio de Economía y Finanzas dicta, de ser necesario, las disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 6.- Del Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas, por el Ministro de Agricultura

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro de Economía y Finanzas

MANUEL MANRIQUE UGARTE

Ministro de Agricultura